

mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de septiembre y 20 de noviembre de 1959, denegatorios, respectivamente, de petición de haber pasivo y recurso de reposición del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Cue contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas 22 de septiembre y 20 de noviembre de 1959, que denegaron el derecho a pensión o haber de retiro solicitado por el recurrente, absolvemos a la Administración de la demanda en cuanto a la renovación de aquéllos, declarándolos ajustados a Derecho, firmes y subsistentes, sin que haya lugar a resolver acerca de las peticiones de nulidad de la Orden de 5 de mayo de 1950, dándole de baja o como licenciado, reintegro en el Ejército interin se falle propuesta de inutilidad y trámite expediente de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra y reintegro de la situación de actividad y en filas hasta cumplir los cincuenta y un años de edad, por no haberse deducido ante la Administración; todo ello sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de noviembre de 1960 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos 1.424 y 1.898, promovidos por «La Alquimia, C. A.».

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 1.424 y 1.898, acumulados, interpuestos por «La Alquimia, Compañía Anónima», contra Ordenes ministeriales de Hacienda de 26 de abril de 1958 y 16 de enero de 1959, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 20 de septiembre de 1960, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos estos recursos acumulados mil cuatrocientos veinticuatro y mil ochocientos noventa y ocho, ambos de mil novecientos cincuenta y nueve, interpuestos por la representación de «La Alquimia, C. A.», contra Ordenes ministeriales de Hacienda de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y contra los acuerdos con ellas relacionados de dieciocho de febrero y veintisiete de mayo del propio año mil novecientos cincuenta y nueve, relativas las primeras a subsistencia de reducción del cincuenta por ciento de los Impuestos sobre el Gasto y los segundos denegatorios de devolución de cantidades ingresadas por dicho tributo, por ser todos conforme a Derecho, y, en su virtud, los confirmamos, declarándolos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración General del Estado de ambas demandas, sin que hagamos especial imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace público que ha sido impuesta la sanción que se cita.

El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento número ciento cuarenta y tres del año mil novecientos cincuenta y uno, pieza número ciento ocho, por delito de contrabando monetario, en la que se ha dictado la sentencia número siete mil ochocientos treinta y nueve, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número 7.839.—En la villa de Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta.—El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios, habiendo visto el expediente señalado con el número ciento cuarenta y tres del año mil novecientos cincuenta y uno, pieza número ciento ocho, seguido contra Luis Vila Montero, que tuvo su domicilio en Coruña, calle Panaderas, número veintiséis, bajo, cuyas demás circunstancias se desconocen y actualmente declarado en rebeldía en este procedimiento.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al encartado Luis Vila Montero, como auto de delito monetario, a la pena de multa de ciento treinta mil pesetas, que se harán efectivas en cuanto alcance, con el saldo de la cuenta corriente a su nombre en el Banco Hispano Americano, de La Coruña, sufriendo, caso de ser habido y de insolvencia para satisfacer el resto, la correspondiente prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas insatisfechas, sin que pueda exceder de un año. Notifíquese esta resolución por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndosele saber su derecho a recurrir del presente fallo dentro del plazo de ocho días a partir del de su publicación y por conducto de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde Luis Vila Montero; se publica el presente, advirtiéndole por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación de este edicto por medio de escrito, que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.—4.114.

...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2233/1960, de 17 de noviembre, por el que se concede autorización para contratar el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de equipos productores de frecuencias armónicas para completar hasta Málaga la comunicación con Andalucía.

Para completar hasta Málaga la explotación en multiplex de las comunicaciones telegráficas Madrid-Jaén-Sevilla y Granada, se necesita realizar la adquisición de los correspondientes equipos productores de frecuencias armónicas, su instalación y pruebas de funcionamiento en los puntos de destino indicados.

La libertad que se concede a los licitadores para que, dentro de las condiciones fundamentales que el pliego facultativo establece, puedan proponer variaciones, aconseja se haga uso de la autorización que concede el apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante la celebración de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, la adquisición del suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de los equipos productores de frecuencias armónicas para completar hasta Málaga la explotación en multiplex de las comunicaciones

telegráficas Madrid-Jaén-Sevilla y Granada, por un importe máximo de dos millones doscientas mil pesetas, con cargo a los créditos asignados al actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 19 de noviembre de 1960 por la que se crea una plaza de Auxiliar facultativo procedente de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir, en la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y se amortiza la del Ebro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en 8 del actual por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha tenido a bien crear una plaza de Auxiliar facultativo procedente de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir, en la Confederación Hidrográfica del Sur de España, amortizándola en la plantilla de este personal en la del Ebro, con el fin de que no sufra alteración el conjunto de las asignadas al mismo en las distintas Confederaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Aguas de Argenton a Mataró, S. A.», para elevar aguas subterráneas de la riera de Argenton, mediante el denominado pozo F, en término de Argenton (Barcelona), con destino al abastecimiento de Argenton y Mataró.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por «Aguas de Argenton a Mataró, S. A.», suscrito en septiembre de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo, por un presupuesto de pesetas 51.190,83.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Aguas de Argenton a Mataró, S. A.», para elevar hasta un caudal de 720 metros cúbicos diarios, equivalentes a 8,33 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera de Argenton, mediante el denominado pozo F, en término municipal de Argenton (Barcelona), con destino al abastecimiento de los pueblos de Argenton y Mataró.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesio-

narla las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se declara la utilidad pública de esta concesión y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Se autoriza la aplicación de la tarifa de suministro de 0,45 pesetas el metro cúbico, que es la misma autorizada para otras captaciones por Ordenes ministeriales de 12 de noviembre de 1945 y 7 de junio de 1946.

8.ª La entidad concesionaria viene obligada a indemnizar a los perjudicados de los aprovechamientos preexistentes o a expropiar estos aprovechamientos, según convenga a los intereses de los perjudicados.

9.ª Esta concesión se otorga con carácter provisional y quedará caducada, sin derecho a indemnización alguna, en el momento en que se pueda efectuar el abastecimiento de aguas procedentes del río Ter, en el plan previsto para el abastecimiento de Barcelona y pueblos de su cinturón urbano.

10. En caso de no llevar a efecto el abastecimiento indicado en la condición anterior, esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir del momento en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras y comience la explotación del aprovechamiento, transcurrido el cual quedarán las obras en explotación a favor del Común de Vecinos de Argenton y Mataró, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 170 de la Ley de Aguas.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1960. — El Director general,
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», la concesión de aprovechamiento de aguas derivadas del río Segre, en término municipal de Lérida, con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», para derivar mediante elevación, hasta un caudal de nueve litros por segundo del río Segre, en término municipal de Lérida, con destino a las necesidades de su fábrica de cervezas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en enero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Cabezas y con un presupuesto de ejecución material de pesetas 892.951,63.

3.ª Se comenzarán las obras en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas dentro de los dieciocho meses siguientes a la misma, debiendo, «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro del principio y final de ellas.